



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00265-00
ACCIONANTE:	JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"
ASUNTO:	REQUERIMIENTO DE INFORME PREVIO A ABRIR INCIDENTE

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe a este Juzgado dar impulso al escrito presentado por el señor JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA, en el que solicita se abra incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", por el incumplimiento a la orden dada en la sentencia del 30 de agosto de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 27, dispone que: *"proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia**"*¹.

Con respecto a la naturaleza jurídica del incidente de desacato, ha establecido la Corte Constitucional que:

¹ Corte Constitucional, sentencia T-512 de 2011.

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos."

III. CASO CONCRETO

El señor JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA, presentó escrito solicitando abrir incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en adelante la "UARIV", por el incumplimiento de la sentencia del 30 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado dentro de la acción de referencia, en la que se resolvió:

" PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, invocado por el señor JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 910.572, de Córdoba, Bolívar, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, en su calidad de Directora y/o Representante Legal de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, para que por intermedio de la Doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; que dentro el término de cinco (5) días hábiles, inicie el trámite para la indemnización administrativa y profiera respuesta de fondo a lo solicitado por el señor JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA, indicándole con claridad los requisitos y las diferentes etapas que se

deben agotar para acceder a la indemnización administrativa y el orden de prioridad de pago que tiene en consideración a su edad, y la fecha en que se hará su respectivo pago, advirtiéndole a la accionada que debe cumplir con la orden de prioridad que adopte la Unidad, y los criterios fijados por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.

(...)"

Asegura el señor JOSÉ MIGUEL TAMARA MENA que la UARIV, que hasta el momento, la UARIV no ha dado cumplimiento a la orden contenida en la providencia aludida, incurriendo con esa conducta omisiva en desacato a orden judicial, solicitando por ello las sanciones de ley.

No obstante lo anterior, considera el Juzgado que resulta necesario, previo abrir incidente de desacato, oficiar a la Directora General de la UARIV, doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, para que allegue al presente trámite, informe en el que diga si la sentencia de tutela tuvo cumplimiento en los términos previsto en la misma, en caso positivo, deberá anexar los documentos que lo acrediten; sino, se sirva allegar junto al informe en mención el nombre del funcionario o servidor competente para darle cumplimiento a la orden judicial, con indicación de la dirección donde pueda ser notificado para el efecto.

Adicionalmente, se observa que con el escrito el accionante no acompañó copia de la sentencia del 13 de julio de 2015, por consiguiente, se ordenará por Secretaría anexar copia de la misma al cuaderno de incidente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. OFICIAR a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", doctora YOLANDA PINTO AFANADOR, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, informe en el que conste si la sentencia del 30 de agosto de 2018, tuvo cumplimiento en los términos previsto en la misma, con el cual deberá acompañar los documentos que acrediten ese suceso. En caso negativo, deberá allegar junto al informe en mención, el nombre de la persona competente para darle cumplimiento a esa orden judicial, con indicación de la dirección donde pueda ser notificado para el efecto.

2º. INCORPORAR por Secretaría al presente trámite incidental, copia de la sentencia del 30 de agosto de 2018 dictada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MRG